

ACTA DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

En el cantón Mocha, a los 20 días del mes de marzo del año 2026, de conformidad con el artículo 45 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, comparecen los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición conformado por: Ing. Pablo Gonzalo Carranza Molina, Delegado de la Máxima Autoridad; Dra. Lidia Elizabeth Barreno Sánchez, Delegada de la Unidad de Talento Humano; y, Dra. Mariana del Carmen Guapulema Ocampo, Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Mocha, para realizar la valoración de méritos de los postulantes al Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registrador/a de la Propiedad y Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del Cantón Mocha, Provincia de Tungurahua; en estricto cumplimiento de la Normativa Legal vigente que regula el desarrollo del concurso, cumpliendo a cabalidad con nuestra responsabilidad como miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, hemos verificado y calificado los méritos de los postulantes, conforme con en la presente Acta y en los reportes obtenidos de la Plataforma Tecnológica de Concursos para el cargo de Registrador de la Propiedad del Cantón Mocha, Provincia de Tungurahua, según detalle a continuación:

1. ANTECEDENTES:

El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala en su Art. 20.- De los concursos de mérito y oposición. - "...El concurso de mérito y oposición para la designación de los Registradores de la Propiedad a nivel nacional, será llevado a cabo por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana, en base a la reglamentación que expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos..."

Mediante Resolución 004-NG-DINARP-2022 la Dirección Nacional de Registro Público expide el "INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL", publicada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 130 de fecha 19 de agosto del 2022, que establece en el Art. 45. Resultados y acta de valoración de méritos.- Finalizada la valoración de méritos, el Tribunal de Méritos y Oposición suscribirá el acta correspondiente con los resultados de las calificaciones obtenidas por los/as postulantes, y dispondrá que a través de el/la Administrador/a del Concurso se proceda máximo hasta el día siguiente hábil a cargar el acta en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos; así como, se procederá a notificar en los correos electrónicos de los postulantes.

Mediante Oficio Nro. Memorando No. 082-THGADMM-2026 de fecha 10 de marzo de 2026, dirigido a Ing. Pablo Gonzalo Carranza Molina, Delegado de la Máxima Autoridad; Dra. Lidia Elizabeth Barreno Sánchez, Delegada de la Unidad de Talento Humano; y, Dra. Mariana del Carmen Guapulema Ocampo, Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Mocha, el Ing. Emilio José Vasco Freire, Jefe de Talento Humano y Administrador del Concurso en su parte pertinente menciona: "me permito poner en su conocimiento que una vez que con fecha 10 de marzo de 2026 y en apego al Art. 39 de la Resolución No.004-NG-DINARP-2022 se ha procedido a registrar en la Plataforma Tecnológica de Concursos el "ACTA DE INEXISTENCIA DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MOCHA", motivo por el cual, y en concordancia con el artículo en mención, se procederá automáticamente al inicio de la siguiente fase del concurso: Verificación del Mérito. De acuerdo con la Resolución No.004-NG-DINARP-2022 en su "Art. 40. Inicio de la etapa de méritos .- (...) se instalará el Tribunal de Méritos y Oposición mediante la suscripción del acta correspondiente, el cual tendrá a cargo la valoración y evaluación de los méritos de los/as postulantes habilitados/as, de acuerdo a los parámetros establecidos", fase que se desarrollará desde el 11 de marzo de 2026 al 20 de marzo 2026 acorde al cronograma establecido en la Plataforma Tecnológica de concursos de la DINARP, de igual manera, los resultados y el acta de valoración de méritos deberá ser remitida a quien suscribe el presente, hasta el 23 de marzo de 2026 de manera impostergable. Solicito de la manera más comedida, la presente fase sea en apego absoluto a la Resolución No.004-NGDINARP-2022" (...)

2. BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 228.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Art. 142.- Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. - La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.

Art. 19.- Registro de la Propiedad. - De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón, Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento. Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez. Las Registradoras o Registradores podrán ser destituidas o destituidos de sus cargos por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con la presente ley, su reglamento y las demás normas que regulen el servicio público. También podrán ser destituidos en los casos en los que impidan o dificulten la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con el reglamento de la presente ley.

REGLAMENTO A LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.

Art. 20.- De los concursos de mérito y oposición. - El concurso de mérito y oposición para la designación de los Registradores de la Propiedad a nivel nacional, será llevado a cabo por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana, en base a la reglamentación que sobre dicho concurso expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

RESOLUCIÓN No. 004-NG-DINARP-2022 - INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL.

Art. 22. Requisitos para postular. - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de



Registro Mercantil, a más de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Registro y demás normativa aplicable, deberán cumplir con aquellos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos.

Art. 23. Documentos necesarios para postular. - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, deberán registrar su hoja de vida actualizada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, así como, escanear y subir de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos: Documentación mínima obligatoria para la postulación.

1. Cédula de ciudadanía vigente (anverso y reverso);
2. Papeleta de votación vigente;
3. Título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país;
4. Documentación que acredite experiencia profesional por un período mínimo de 3 años;
5. Certificado vigente al momento de la postulación de no tener impedimento de ejercer cargo público, emitido por el organismo competente;
6. Declaración juramentada otorgada ante notario público, en la cual deberá declarar: a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones; b) Que no tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como por lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; no adeudar pensiones alimenticias; no tener sentencia ejecutoriada por algún delito de abuso sexual, acoso sexual o cualquier tipo violencia de género en el ámbito laboral; c) Que ha ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas; d) Que no se encuentra incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; e) Que no posee bienes o capitales de cualquier naturaleza en paraísos fiscales; y, f) Que cumple con todos los requisitos exigidos para ser Registrador/a de la Propiedad o Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, según corresponda. Documentación opcional que será calificada en la etapa de méritos.
7. Títulos de formación académica de cuarto nivel en Derecho o ciencias de la Administración, tales como: Finanzas, Administración de Empresas, Administración Pública, Gestión de Talento Humano, Contabilidad y Auditoría; o Títulos de formación académica de quinto nivel en Derecho; debidamente registrados en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);

8. Certificados laborales que acrediten el tiempo, cargo y/o actividad durante el cual el/la postulante ha laborado como abogado/a en instituciones públicas o privadas. En el caso de haberse desempeñado como abogado/a en el libre ejercicio profesional, deberá presentar contratos y/o certificados de prestación de servicios en el cual consten los años y actividades desempeñadas; declaraciones al Servicio de Rentas Internas; o Estatutos de conformación del estudio jurídico del que forma parte;

9. Certificados laborales que acrediten la experiencia específica en materia registral, el cual deberá señalar el tiempo, cargo y/o actividad durante la cual el/la postulante ha laborado como abogado/a en instituciones públicas o privadas;

10. Diplomas, certificados y/o cualquier otro documento que acredite su participación en cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación en Derecho o como ponente en colaboración con cuerpos colegiados, órganos consultivos en materia registral e instituciones de educación superior, mismos que deberán haber sido obtenidos en un máximo de cinco (5) años anteriores a la fecha de postulación, con un mínimo de ocho (8) horas cada uno;

11. Diplomas, certificados y/o cualquier otro documento que acredite su participación en cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación en materia registral o como ponente en colaboración con cuerpos colegiados, órganos consultivos e instituciones de educación superior, mismos que deberán haber sido obtenidos en un máximo de cinco (5) años anteriores a la fecha de postulación, con un mínimo de ocho (8) horas cada uno;

12. En caso de haber desempeñado la docencia universitaria en Derecho, certificado emitido por la Institución de Educación Superior en el que se detalle el tiempo durante el cual ha desempeñado o viene desempeñando la docencia universitaria;

13. En caso de haber publicado obras jurídicas como autor/a o coautor/a, copia de la hoja de créditos en la que conste los derechos de autor y código ISBN, o de revista con código ISSN;

14. En caso de haber publicado artículos relacionados con las ciencias jurídicas en revistas jurídicas, en revistas de naturaleza distinta al derecho, publicaciones en línea o publicaciones indexadas; copia de la portada de la revista y del artículo publicado por el/la postulante, y;

15. Certificados y demás documentos que acrediten su condición de sujeto de acción afirmativa, en caso de haberla. La documentación que contenga añadiduras, tachones o enmendaduras no será considerada en ninguna de las fases del concurso público de méritos y oposición.

Art. 24. Responsabilidad del/la postulante. - Los/as postulantes son los/as únicos/as responsables por cualquier falsedad o inexactitud del contenido de la información y de la utilización efectiva de la Plataforma Tecnológica de Concursos implementada por la Dirección Nacional de Registros Públicos, particular que se deberá hacer constar en la convocatoria. Mientras dure el procedimiento, los/as postulantes tienen la obligación de revisar constantemente la Plataforma

Tecnológica de Concursos, el correo electrónico en el que recibirán notificaciones, así como las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

Art. 25. Cierre de postulaciones. - Una vez que la persona interesada en postularse ingresó la información y subió los documentos escaneados, dentro del plazo establecido para dicha finalidad de acuerdo al cronograma aprobado, deberá cerrar y grabar su postulación en la Plataforma Tecnológica de Concursos a fin de que se habilite su participación. En caso de que la persona no realizare su postulación en el plazo previsto, no suba la documentación mínima requerida a la plataforma, o no cumpla los requisitos para el cargo, quedará excluido/a del concurso. La Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través del/la Administrador/ra del Concurso deberá publicar en la Plataforma Tecnológica de Concursos y en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos, el listado de los/as ciudadanos/as que se hubiesen postulado, con el objeto de garantizar el principio de publicidad e impugnación ciudadana y control social.

Art. 26. Verificación y validación de requisitos y documentación de postulación.- Una vez finalizado el plazo de postulación, de acuerdo al cronograma publicado, la Unidad de Talento Humano o quién hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el término de seis (6) días, verificará y validará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en las bases del concurso, así como constatará que los/as postulantes no se encuentren incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para el ejercicio de un cargo público en general y del cargo al que se postula en particular. Concluida la validación de los requisitos mínimos y constatación de inhabilidades, la Unidad de Talento Humano o quién hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el término no mayor de un (1) día, elaborará el informe de verificación y validación de requisitos mínimos, en el cual se deberá hacer constar el listado de los/as postulantes que hayan cumplido los mismos, así como el listado de aquellos/as que no hayan superado esa etapa detallando la causal de su exclusión; dicho informe deberá encontrarse debidamente suscrito por el/la responsable de la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y deberá ser publicado por el/la Administrador/a del Concurso en la Plataforma Tecnológica, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente.

Art. 27. Reconsideración. - Los/as postulantes podrán solicitar la reconsideración del informe de verificación y validación de requisitos mínimos a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, en un término no mayor de dos (2) días contados a partir de la notificación realizada a través del correo electrónico señalado al momento de su postulación. La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quién hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; en ningún caso servirá para



subsanción información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará únicamente en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente cargada a la Plataforma Tecnológica de Concursos, por el aspirante.

Art. 28. Acta de reconsideración. - El Tribunal de Apelaciones dentro del término de tres (3) días posteriores al vencimiento del término establecido en el artículo 27 del presente Instructivo, evaluará las reconsideraciones que hubiesen sido interpuestas por los postulantes, junto con la documentación de respaldo enviada para su conocimiento y resolución. El Tribunal de Apelaciones, dentro del término de un (1) día posterior a la evaluación de las reconsideraciones, procederá a emitir un informe debidamente motivado en el que se aceptará o negará la reconsideración propuesta y dispondrá al/la Administrador/a del Concurso su publicación en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos. De la resolución de reconsideración no cabe recurso alguno en vía administrativa. Si no existiesen o no se hubieren presentado reconsideraciones dentro de término establecido, el Tribunal de Apelaciones dejará constancia de este particular a través de la suscripción del acta correspondiente. La misma deberá ser publicada en la Plataforma Tecnológica por el/la Administrador/a del Concurso, y en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

Art. 29. Informe final de cumplimiento de requisitos mínimos.- Resueltas las reconsideraciones propuestas, de acuerdo al artículo 28 del presente Instructivo; la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elaborará el informe final de cumplimiento de requisitos mínimos en el término de dos (2) días y a través del/la Administrador/a del Concurso deberá publicar el informe final y el listado definitivo de postulantes que avanzan a la siguiente etapa en la Plataforma Tecnológica de Concursos, y en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos. En caso de considerarlo necesario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá publicar el listado de postulantes que continúan en el concurso en cualquier otro medio de comunicación que considere pertinente.

DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS.

Art. 40.- Inicio de la etapa de méritos. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la culminación de la fase de impugnación ciudadana y control social, se instalará el Tribunal de Méritos y Oposición mediante la suscripción del acta correspondiente, el cual tendrá a cargo la valoración y evaluación de los méritos de los/as postulantes habilitados/as, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Art. 41. Calificación de méritos. - El Tribunal de Méritos y Oposición valorará la documentación ingresada por los/as postulantes dentro de la fase de postulación a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos relacionada con: instrucción formal; experiencia profesional; experiencia específica; capacitación general,

capacitación especializada en materia registral; ponencia en seminarios o encuentros académicos; desempeño de la docencia universitaria; y, las publicaciones como autor o coautor. El Tribunal de Méritos y Oposición, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de instalación, procederá a la verificación y calificación correspondiente de los méritos de los postulantes, observando en todo momento los parámetros y reglas establecidas en los artículos precedentes. La validación de dicha información se realizará únicamente a aquellos/as postulantes que hubieren superado las fases de postulación e impugnación ciudadana.

Art. 42. Puntaje de la etapa de méritos. - El puntaje establecido para la etapa de méritos es de (21) veintiún puntos: Etapa Puntos Méritos (21) veintiún puntos

Art. 43.-Parámetros para la calificación de méritos. - Los veintiún (21) puntos asignados en la etapa de méritos se distribuirá de la siguiente manera:

COMPONENTES Y VALORACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
INSTRUCCIÓN FORMAL	HASTA (3) TRES PUNTOS
Título de Diplomado en Derecho, en cualquiera de sus ramas (Anteriores a la expedición de la Ley de Educación Superior vigente, publicada en el Registro Oficial Nro. 298, de 12 de octubre del 2010).	(1) un punto
Título de Doctor en Jurisprudencia (no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Nro. 77, de 15 de mayo del 2000, y aquellos que se inscribieron hasta el 30 de octubre del 2009. Resolución de la Corte Constitucional para el período de Transición, Nro. 0023 publicada en el Registro Oficial Nro. 518, de 30 de enero del 2009.)	(2) dos puntos
Título de Especialista en Derecho, en cualquiera de sus ramas o en ciencias de la Administración tales como: Finanzas, Administración de Empresas, Administración Pública, Gestión de Talento Humano, Contabilidad y Auditoría.	(2) dos puntos
Título de Magíster en Derecho, en cualquiera de sus ramas o en ciencias de la Administración tales como: Finanzas, Administración de Empresas, Administración Pública, Gestión de Talento Humano, Contabilidad y Auditoría.	(2) dos puntos
Título de PhD en Derecho, en cualquiera de sus ramas	(3) tres puntos
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	HASTA (5) CINCO PUNTOS
Por cada año completado de experiencia específica en material registral	(0,50) cero coma cincuenta puntos por cada año, hasta máximo cuatro (4) puntos.
Se reconocerá máximo un (1) punto a quienes hubieren ejercido el cargo de Registrador de la Propiedad o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.	(0,25) cero coma veinticinco puntos por cada año en el cargo, hasta máximo (1) un punto.
CAPACITACIÓN GENERAL	HASTA (4) CUATRO PUNTOS
Cursos, seminarios, talleres, ponencia y/o eventos de capacitación en Derecho, en cualquiera de sus ramas; con un mínimo de ocho (8) horas cada uno, y con	(0,50) cero coma cincuenta puntos por cada capacitación recibida o

vigencia de hasta un máximo de cinco (5) años atrás a la fecha de postulación.	impartida, hasta máximo cuatro (4) puntos.
CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA REGISTRAL	HASTA (3) TRES PUNTOS
Cursos, seminarios, talleres, ponencia y/o eventos de capacitación especializada en derecho registral; con un mínimo de ocho (8) horas cada uno, y con vigencia de hasta un máximo de cinco (5) años atrás a la fecha de postulación.	(0,50) cero coma cincuenta puntos por cada capacitación especializada en derecho registral recibida o impartida, hasta máximo tres (3) puntos.
DOCENCIA	HASTA (1) UN PUNTO
Experiencia superior a un año o su equivalente, como docente en la cátedra universitaria en asignaturas relacionadas con las ciencias jurídicas en instituciones de educación superior legalmente reconocidos en el país.	(1) un punto
PUBLICACIONES	HASTA (1) UN PUNTO
Publicación de obras relacionadas con las ciencias jurídicas como autor/a o coautor/a.	(0,75) cero coma setenta y cinco puntos
Publicación de artículos relacionados con las ciencias jurídicas en revistas jurídicas, en revistas de naturaleza distinta al derecho, publicaciones en línea o en revistas indexadas.	(0,25) cero coma veinticinco puntos
Total puntaje méritos:	(21) veintiún puntos

Art. 44. Reglas generales para la calificación de méritos. - En la calificación de méritos se observará lo siguiente:

1. Para la asignación de puntajes en la calificación de la instrucción formal no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, doctor en jurisprudencia (no equivalente a PhD), especialidad, maestría y PhD. En caso de que la o el postulante tuviere varios títulos, se puntuará únicamente el título de mayor nivel;

2. Para la calificación de la experiencia profesional se asignará cero coma cincuenta puntos por cada año de ejercicio profesional de abogado/a en instituciones públicas o privadas y/o en el libre ejercicio profesional, contado a partir del cuarto año hasta un máximo de cuatro (4) puntos; es decir, cumplido el requisito mínimo de tres años establecido para el ejercicio del cargo de Registrador/a de la Propiedad y/o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos. Para que el/la postulante acceda a la puntuación asignada por ejercicio profesional, deberá sustentar documentadamente el tiempo durante el cual ejerció la profesión de abogada o abogado;

3. La calificación de la experiencia específica se asignará a los/as postulantes que demuestren documentadamente experiencia profesional en materia registral en el sector público o privado. De igual manera, se reconocerá un punto a los postulantes que hubieren ejercido el cargo de Registrador de la Propiedad o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, para lo cual deberán presentar el certificado correspondiente.

4. La puntuación correspondiente a capacitación general se establecerá en función de la capacitación que los/as postulantes hubieren adquirido o impartido en cualquier rama o materia del Derecho, nacional e internacional, con un mínimo de ocho (8) horas cada uno y con vigencia de hasta un máximo de cinco (5) años atrás a la fecha de postulación;

5. La puntuación correspondiente a capacitación especializada se asignará en caso de que los/as postulantes hubieren recibido capacitación especializada en materia registral por cualquier entidad que brinde capacitación en dicha materia o haber participado como ponente en colaboración con cuerpos colegiados, órganos consultivos e instituciones de educación superior sobre esta materia, nacional e internacional; con un mínimo de ocho (8) horas cada uno y con vigencia de hasta un máximo de cinco (5) años atrás a la fecha de postulación.;

6. La puntuación correspondiente al desempeño de la docencia universitaria se asignará en caso de que los/as postulantes hubieren impartido cátedra en cualquier rama o materia del Derecho en Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas en el país por la autoridad competente, por un periodo mínimo de un año o su equivalente;

7. La puntuación correspondiente a las publicaciones será asignada a los/as postulantes que hayan publicado como autor/a o coautor/a obras jurídicas en cualquier rama del derecho y que cuenten con los respectivos derechos de autor y el código ISBN, para este caso se asignará cero coma setenta y cinco (0,75) puntos. En caso de haber publicado artículos relacionados con las ciencias jurídicas en revistas jurídicas, en revistas de naturaleza distinta al derecho, publicaciones en línea o en revistas indexadas se asignará cero coma veinticinco (0,25) puntos, siempre y cuando la o el postulante justifique debidamente la publicación. En ningún caso el total del puntaje asignado en ambos casos podrá superar un (1) puntos.

Art. 45. Resultados y acta de valoración de méritos.- Finalizada la valoración de méritos, el Tribunal de Méritos y Oposición suscribirá el acta correspondiente con los resultados de las calificaciones obtenidas por los/as postulantes, y dispondrá que a través de el/la Administrador/a del Concurso se proceda máximo hasta el día siguiente hábil a cargar el acta en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos; así como, se procederá a notificar en los correos electrónicos de los postulantes.

3. OBSERVACIONES PREVIAS: En el presente proceso, la valoración de méritos se realizó respecto de los postulantes que superaron la etapa de verificación y validación de requisitos mínimos, conforme al Informe Final de Cumplimiento de Requisitos Mínimos remitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocha.

De acuerdo con dicho informe, cuarenta y un (41) postulantes cumplieron con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, denominada *"Instructivo que regula el procedimiento para el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social,*



para la selección y designación de registradores/as de la propiedad y registradores/as de la propiedad con funciones y facultades de registro mercantil a nivel nacional", por lo que fueron habilitados para continuar a la etapa de calificación de méritos.

En este contexto, el Tribunal de Méritos y Oposición deja expresa constancia de lo siguiente:

- a) Que la Unidad Administrativa de Talento Humano, en su calidad de administradora del concurso, remitió al Tribunal el Informe Final de Cumplimiento de Requisitos Mínimos, así como la documentación correspondiente a los postulantes habilitados, consistente en cuarenta y un (41) expedientes físicos (hojas de vida impresas), para efectos de su verificación y valoración;
- b) Que el Tribunal de Méritos y Oposición contó con acceso a la Plataforma Tecnológica de Concursos, a través de la cual se procedió a la revisión y verificación de la información y documentación cargada por los cuarenta y un (41) postulantes que superaron la etapa de requisitos mínimos, constatando su correspondencia con la documentación puesta a disposición por la Unidad Administrativa de Talento Humano;
- c) Que la calificación de los méritos se efectuó exclusivamente respecto de la documentación ingresada por los postulantes en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en la fase de postulación, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022;
- d) Que, para la asignación de puntajes, el Tribunal observó los parámetros establecidos en los artículos 23, 43 y 44 de la referida Resolución, garantizando la aplicación de criterios objetivos, verificables y uniformes para todos los postulantes.

4. VALORACIÓN DE MÉRITOS. Conforme al cronograma establecido por la Plataforma Tecnológica de Concursos de la DINARP, la verificación al mérito se la realizó del 11 de marzo al 20 de marzo de 2026.

En observancia a las facultades y competencias determinadas en la Normativa Legal vigente, éste Tribunal de Méritos y Oposición realizó un estudio exhaustivo y minucioso, sin la presencia de los veedores en la oficina del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mocha, los días 16, 17, 18 y 19 de marzo de 2026, fechas en las que se revisó la Plataforma Tecnológica de Concursos de la DINARP, donde se realizó la verificación y evaluación de los méritos de los/as postulantes que superaron las fases de postulación, Verificación y validación de requisitos mínimos y documentación; Reconsideración (Apelación); Impugnación ciudadana (no existió impugnación ciudadana alguna), llegando hasta la etapa de Valoración de Méritos, en observancia plena de la documentación adjuntada por los participantes del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registrador/a de la Propiedad y Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del Cantón Mocha, Provincia de Tungurahua, llegando a esta etapa cuarenta y un (41) postulantes, en este sentido el Tribunal de Méritos y Oposición emite la respectiva Acta de Valoración de Méritos en estricto

cumplimiento de lo determinado en el Capítulo VI de la Resolución N° 004-NG-DINARP-2022, conforme a los siguientes cuantificaciones:

Instrucción Formal: La valoración de méritos asignada se realizó en función a lo señalado en el numeral 1 del artículo 44 del Instructivo de Concursos, que señala: “En caso de que la o el postulante tuviere varios títulos, se puntuará únicamente el título de mayor nivel.”

Experiencia: La calificación de méritos asignada se realizó en función de lo señalado en el numeral 2 del artículo 44 del Instructivo de Concursos, que señala: “para la calificación de la experiencia profesional se asignará cero como cincuenta puntos, por cada año de ejercicio profesional de abogado/a en instituciones públicas o privadas y/o en el libre ejercicio profesional, contado a partir del cuarto año, hasta un máximo de cuatro (4) puntos; es decir, cumplido el requisito mínimo de tres años establecido para el cargo de Registrador/a de la Propiedad y/o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos para que el/la postulante acceda a la puntuación asignada por ejercicio profesional, deberá sustentar documentadamente el tiempo durante el cual ejercicio la profesión de abogada o abogado”. El numeral 3 del artículo 44 del Instructivo de Concursos que señala: “La calificación de la experiencia específica se asignará a los/las postulantes que demuestren documentadamente experiencia profesional en materia registral en el sector público o privado. De igual manera, se reconocerá un punto a los postulantes que hubieren ejercido el cargo de Registrador de la Propiedad o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, para lo cual deberán presentar el certificado correspondiente.

En relación a la validación del mérito y asignación de puntajes relacionados a la experiencia, se precisa que únicamente se validó la documentación concordante con la información subida e ingresada a la plataforma tecnológica de concursos por cada postulante; es decir, siendo los postulantes los únicos responsables en caso de existir falsedad en la documentación presentada; esto en concordancia con el Art. 24 de la Resolución N° 004-NG-DINARP-2022.

Respecto de la calificación del componente de experiencia profesional, este Tribunal observó lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 44 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, que establece que la experiencia profesional se contabiliza a partir del cuarto año de ejercicio de la profesión de abogado/a, una vez cumplido el requisito mínimo de tres (3) años exigido para el cargo.

No obstante, durante el proceso de verificación se evidenció que, en varios casos, los postulantes presentaron certificados laborales cuyos periodos de experiencia comprendían tiempos anteriores y posteriores al cuarto año de ejercicio profesional, es decir, incluían lapsos que no son íntegramente susceptibles de puntuación conforme a la normativa aplicable.

En este contexto, se constató que la Plataforma Tecnológica de Concursos no permite realizar una desagregación parcial del tiempo contenido en los certificados laborales, ni establecer de forma diferenciada qué fracción del

periodo cumple con el requisito normativo para efectos de puntuación, por cuanto el sistema únicamente habilita la validación del documento en términos de “cumple” o “no cumple”.

En virtud de lo expuesto, este Tribunal de Méritos y Oposición, con el objeto de garantizar los principios de igualdad, objetividad y no afectación a los derechos de los postulantes, puso en conocimiento esta situación a la Unidad Administrativa de Talento Humano, en su calidad de administradora del concurso, con la cual se mantuvo la respectiva coordinación.

Como resultado de dicha coordinación, y con el objeto de garantizar los principios de igualdad, objetividad y no afectación a los derechos de los postulantes, se adoptó el criterio de considerar como válidos aquellos certificados laborales que cumplan con las condiciones formales y materiales establecidas en la normativa vigente, aun cuando los mismos comprendan periodos mixtos (anteriores y posteriores al cuarto año de ejercicio profesional), con excepción de aquellos certificados cuyo periodo de experiencia haya iniciado con anterioridad a la obtención del título profesional de abogado/a, en cuyo caso se procedió a calificarlos como “no cumple”, en estricta observancia de la normativa aplicable.

Finalmente, el Tribunal deja constancia de que la presente situación se origina en las limitaciones operativas de la Plataforma Tecnológica de Concursos, por lo que su tratamiento respondió a criterios de razonabilidad y aplicación uniforme, sin que ello implique inobservancia normativa atribuible a este órgano colegiado.

Capacitación: En cuanto a la capacitación; se realizó en función a lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Instructivo de Concursos, que señala “La puntuación correspondiente a capacitación general se establecerá en función de la capacitación que los/as postulantes hubieren adquirido o impartido en cualquier rama o materia del Derecho, nacional e internacional, con un mínimo de ocho (8) horas cada uno y con vigencia de hasta un máximo de cinco (5) años atrás a la fecha de Postulación”. Es así que la capacitación se ha considerado a partir de marzo del 2021 en adelante. En el numeral 5 del artículo 44 del Instructivo de Concursos que señala “La postulación correspondiente a capacitación especializada se asignará en caso de que los/as postulantes hubieren recibido capacitación especializada en materia registral por cualquier entidad que brinde capacitación en dicha materia o haber participado como ponente en colaboración con cuerpos colegiados, órganos consultivos e instituciones de educación superior sobre esta materia, nacional e internacional; con un mínimo de ocho (8) horas cada uno y con vigencia de hasta un máximo de cinco años atrás a la fecha de postulación”

Es así que la capacitación se ha considerado a partir de marzo de 2021 en adelante.

Docencia: La calificación de méritos asignada se realizó en función a lo señalado en el numeral 6 del artículo 44 del Instructivo de Concursos, que señala “La puntuación correspondiente al desempeño de la docencia universitaria se asignará en caso de que los/as postulantes hubieren impartido cátedra en cualquier rama o materia del Derecho en Instituciones de Educación Superior

debidamente reconocidas en el país por la autoridad competente, por un periodo mínimo de un año o su equivalente.”

Publicaciones: La valoración de méritos al parámetro de publicaciones se cumplió en concordancia a lo determinado en el N. 6 del artículo 44 de la Resolución N° 004-NG-DINARP-2022, que señala “La puntuación correspondiente a las publicaciones será asignada a los/as postulantes que hayan publicado como autor/a o coautor/a de obras jurídicas en cualquier rama del derecho y que cuenten con los respectivos derechos de autor y el código ISB, para este caso se asignará cero como setenta y cinco (0,75) puntos.

En caso de haber publicado artículos relacionados con las ciencias jurídicas en revistas jurídicas, en revistas de naturaleza distinta al derecho, publicaciones en línea o en revistas indexadas se asignará cero como veinticinco (0,25) puntos, siempre y cuando la o el postulante justifique debidamente la publicación.

En ningún caso el total del puntaje asignado en ambos casos podrá superar un (1) puntos”.

En este orden de ideas, con los antecedentes mencionados, la base legal vigente, y el análisis correspondiente, este Tribunal de forma unánime procedió a realizar la valoración y evaluación en la etapa de méritos de los cuarenta y un (41) postulantes al Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registrador/a de la Propiedad y Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del Cantón Mocha, Provincia de Tungurahua, conforme el siguiente consolidado:

LISTADO DE POSTULANTES QUE SE VALIDÓ EL MÉRITO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITO												TOTAL MÉRITO
			INSTRUCCIÓN FORMAL					EXPERIENCIA			CAPACITACIÓN		DOCENCIA	PUBLICACIÓN	
			A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	
1	AGUIRRE FERNANDEZ VERONICA MARDELA	1713396479	0	0	0	2.00	0	0.00	4.00	0.00	4.00	3.00	0.00	0.00	13.00
2	ALDAZ CHERRES HERNAN MARCELO	1802923720	0	0	0	0	0	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.00
3	ANDRADE ROLDAN WALTER WILMER	0602119836	0	0	0	2.00	0	3.00	0.00	0.00	4.00	3.00	0.00	0.25	12.25
4	ARCENTALES CEDEÑO WAGNER FRANCISCO	1714475264	0	0	2.00	2.00	0	1.50	0.00	0.50	4.00	3.00	0.00	0.00	11.00
5	AREVALO NIETO DAVID ALEJANDRO	0105098917	0	0	0	2.00	0	0.00	1.50	0.00	4.00	1.00	0.00	0.00	8.50
6	ARROBA LOPEZ DAVID ALEJANDRO	1804323242	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	2.50	0.50	1.00	0.75	4.75
7	CASTILLO GILER CARLOS BRYAN	1718465535	0	0	0	0	0	0.00	2.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	3.00

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITO												TOTAL MÉRITO
			INSTRUCCIÓN FORMAL					EXPERIENCIA			CAPACITACIÓN		DOCENCIA	PUBLICACIÓN	
			A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	
8	CASTRO TORRES LUIS OSWALDO	1003244165	0	0	0	0	0	0.00	3.50	0.50	3.50	3.00	0.00	1.00	11.50
9	CONDO BUÑAY ANGEL GUILLERMO	0602482721	0	0	0	2.00	0	0.00	4.00	1.00	2.50	0.50	0.00	0.00	10.00
10	CUENCA YAGUANA DAVID OSWALDO	1103321459	0	0	2.00	2.00	0	0.50	0.00	0.00	1.50	0.50	0.00	0.00	4.50
11	DELGADO SAYAY ROBERTH EDUARDO	0603353301	0	0	0	2.00	0	0.00	1.50	0.75	1.50	0.00	1.00	1.00	7.75
12	FIGUEROA OÑA GEOVANNA MARICELA	0704594647	0	0	0	0	0	3.00	0.00	0.00	4.00	0.50	0.00	0.25	7.75
13	FIGUEROA ROBLES JENIFFER PATRICIA	1104533326	0	0	0	2.00	0	0.00	4.00	0.00	1.50	2.50	0.00	1.00	11.00
14	FREIRE FREIRE JOSE LUIS	1802652493	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
15	GOSSMANN FIGUEROA ESTHER GRIMANESA	2100420716	0	0	0	2.00	0	0.00	0.00	0.00	4.00	0.00	0.00	0.75	6.75
16	GUERRERO LARA SANDRA ISABEL	0603051327	0	0	0	0	0	0.00	4.00	1.00	2.00	2.50	0.00	0.25	9.75
17	JIMENEZ TISALEMA FREDDY ORLANDO	1804623179	0	0	0	2.00	0	0.00	3.50	0.00	2.50	1.50	0.00	1.00	10.50
18	LEON VERDESOTO KATHERINE PAMELA	1804927232	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	4.00	0.00	0.00	0.25	4.25
19	LLERENA DELGADO MARIA AUGUSTA	1803739729	0	0	0	0	0	1.50	0.00	0.00	4.00	1.50	0.00	0.00	7.00
20	MAYORGA CABRERA FAUSTO ALFREDO	1803851169	0	0	0	2.00	0	0.00	4.00	1.00	1.00	2.00	0.00	0.25	10.25
21	MAYORGA VALVERDE KAROLINA DAYANARA	0603963661	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	0.50	0.00	0.00	0.00	0.50
22	MOLINA ECHANIQUE DEMETRIO DANIEL	0908974652	0	0	0	2.00	0	0.00	4.00	1.00	4.00	3.00	0.00	0.00	14.00

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITO												TOTAL MÉRITO
			INSTRUCCIÓN FORMAL					EXPERIENCIA			CAPACITACIÓN		DOCENCIA	PUBLICACIÓN	
			A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	
23	MOLINA TORRES JORGE RODRIGO	1802904266	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.50	0.00	1.00	0.00	2.50
24	MONCAYO LUCERO PABLO GONZALO	1803945078	0	0	0	2.00	0	2.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.00
25	MOROCHO CAYAMCELA ANDREA SALOME	0302153317	0	0	2.00	2.00	0	0.50	2.50	0.00	0.50	0.00	0.00	0.25	5.75
26	MUÑOZ LOPEZ DIANA CAROLINA	1804626420	0	0	0	0	0	0.00	3.00	0.00	0.00	3.00	0.00	0.00	6.00
27	ORTEGA OCAMPO NORMAN PATRICIO	1711855765	0	0	2.00	2.00	0	0.00	2.50	1.00	2.50	1.00	0.00	0.00	9.00
28	PALATE SILVA DIANA CRISTINA	1803417326	0	0	0	2.00	0	3.00	4.00	1.00	4.00	3.00	1.00	0.25	18.25
29	PASPUEL VILLARREAL ANDRES ALEXANDER	0401266788	0	0	0	2.00	0	0.50	1.00	0.50	4.00	3.00	0.00	0.00	11.00
30	PAZ VILLEGAS CARLA MARIANELA	1804621868	0	0	2.00	2.00	0	1.50	0.00	1.00	1.00	1.50	0.00	0.00	7.00
31	PERALTA MAURA GENARO IVAN	0103667069	0	0	0	0	0	0.00	4.00	1.00	4.00	3.00	0.00	0.00	12.00
32	PÉREZ VILLACIS MARIELA ALEXANDRA	1719717249	0	0	0	0	0	2.50	0.00	0.00	2.50	0.50	0.00	0.00	5.50
33	PORRAS RIVERA KEVIN MARCELO	1400600381	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	4.00	0.50	0.00	0.00	4.50
34	REYES APUNTE DAVID PATRICIO	1715627863	0	0	2.00	0	0	3.00	0.00	0.00	4.00	3.00	1.00	0.00	13.00
35	ROMERO MOSCOSO EDMUNDO FABIAN	0702220377	1.00	0	2.00	2.00	0	0.00	4.00	1.00	3.50	3.00	1.00	0.00	14.50
36	ROSAS FUENTES PATRICIO FERNANDO	1002072468	0	2.00	0	2.00	0	4.00	3.50	1.00	4.00	3.00	1.00	1.00	19.50
37	SALAZAR ARIAS HERNAN MARCELO	1802137016	0	0	0	2.00	0	2.00	0.00	0.00	4.00	3.00	0.00	0.00	11.00

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	CALIFICACIÓN MÉRITO												TOTAL MÉRITO
			INSTRUCCIÓN FORMAL					EXPERIENCIA			CAPACITACIÓN		DOCENCIA	PUBLICACIÓN	
			A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	
38	SARANGO GUAJALA DANNY EDUARDO	1103326789	0	0	0	0	0	1.50	2.50	1.00	3.00	3.00	0.00	0.00	11.00
39	TOAQUIZA DIAZ JHONY MARCELO	1501191116	0	0	2.00	2.00	0	0.00	0.00	0.00	4.00	2.00	0.00	1.00	9.00
40	VACA VILLACRES DAVID ISRAEL	1804222212	0	0	0	2.00	0	3.00	0.00	0.00	4.00	3.00	0.00	0.00	12.00
41	VELASQUEZ YANEZ LUIS GILBERTO	1720829934	0	0	2.00	2.00	0	0.00	0.00	0.00	3.00	0.00	0.00	0.00	5.00

Fuente: Plataforma Tecnológica de Concursos de la DINARP.

5. CONCLUSION: Conforme a lo desarrollado, este Tribunal de Méritos y Oposición suscribe el Acta de Valoración de Méritos correspondiente con los resultados de la calificación del mérito cumpliendo con el cronograma establecido y en estricto cumplimiento-salvando las observaciones realizadas-de la Normativa que regula el concurso éste Tribunal dispone que a través de el/la Administrador del Concurso proceda a cargar el acta en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en la página web de la Dirección Nacional de Registros Públicos, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, y se notifique a los postulantes al correo electrónico señalado en su postulación.

Declarando la veracidad del contenido de la presente acta; firman los miembros del Tribunal.

Atentamente:

Ing. Pablo Gonzalo Carranza Molina
Delegado de la Máxima Autoridad

Dra. Lidia Elizabeth Barreno Sánchez
Delegada de la Unidad de Talento Humano

Dra. Mariana del Carmen Guapulema
Ocampo

Registradora de la Propiedad y
Mercantil del cantón Mocha